



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2017-MPH-GM

Huaral, 04 de setiembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 21797 de fecha 08 de agosto del 2017 presentado por Don ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio del 2017 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0750-2017-MPH/GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que según la ley 27444 en el Artículo 209° "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Acta de Control N° 000339 se notifica al sr. Erick Benjamín Magallanes Acharte por la presunta infracción H-01.

Que, mediante Expediente N° 13304 de fecha 18 de mayo del 2017 el administrado solicita la nulidad del acta en referencia señalando que al momento de la intervención se encontraba con sus familiares, adjuntando su respectivo testimonio mediante declaración jurada.

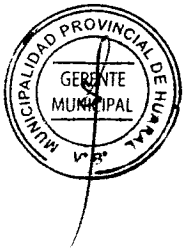
Que, mediante Informe Legal N° 0102-2017-FJA el asesor legal señala que el argumento presentado por el administrado no resulta ser suficiente para enervar la conducta infractora constatado mediante Acta de Control N° 000339.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio del 2017 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO los descargo formulado por Erick Benjamín Magallanes Acharte, identificado con DNI 71218889, sobre el Acta de Control N° 000339.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a Erick Benjamín Magallanes Acharte, identificado con DNI 71218889, con domicilio en C.P. Miraflores Norte - distrito de Aucallama, con el pago de la multa de 1 U.I.T. equivalente a S/ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta soles) vigente a la fecha de cancelación, por la Comisión de la infracción consignada en el Acta de Control N° 000339 con Código H-01."

Que, mediante expediente N° 18155 de fecha 30 de junio del 2017 el recurrente presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH/GTTSV, asimismo el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, indica que los argumentos expuestos por el administrado y la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2017-MPH-GM

prueba que hecho referencia no resultan ser suficientes para revocar el acto administrativo, razón por el cual recomienda desestimar el recurso de reconsideración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2891-2017-MPH/GTTSV de fecha 04 de agosto de 2017 la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por Erick Benjamín Magallanes Acharte, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2063-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio de 2017."

Que, mediante expediente N° 21797 de fecha 08 de agosto del 2017 el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH-GTTSV.

Que, de los actuados se tiene que con Exp. N° 21797 de fecha 08 de agosto del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley N°27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

Que, durante la etapa de reconsideración argumento que no realizaba servicio de transporte y los miembros en el vehículo eran sus familiares, cabe precisar que el SOAT del vehículo es particular el mismo que está acreditado mediante el certificado del seguro obligatorio esto en concordancia al Principio de razonabilidad.

Que, según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2016-MPH Artículo 87. "Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados", en este acto se le impuso el Acta de Control N° 000339 de 15 de mayo del 2017 señala como conducta de la infracción detectada no cuenta con permiso de circulación (TUC), señala que existe prueba de testigo (considérese que el testigo es el segundo inspector), asimismo no existe pruebas de tipo filmico (no existe en el legajo) y también consta en el acta que la intervención se llevó a cabo con el apoyo de la Policía Nacional no se encuentra firmada en el acta en mención.

Que, según el Principio de presunción de veracidad de la Ley 27444 señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Cabe resaltar que en todas las instancias el administrado sostuvo su manifiesto que no hace taxi colectivo, el cual no fue desvirtuado por la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial; más aún no cuenta con el expediente completo pues a todas luces carece de la carga probatoria descrita en el Acta de Control N° 000339.

Que, en el extremo del valor probatorio del Acta de Control N° 000339 este es impreciso ya que se le imputa una infracción mas no se especifica ni se observan indicios por parte del inspector de transportes que lo haga llegar a la conjetura de la infracción, contradictorio se detalla apoyo de la P.N.P. y no figura la respectiva firma, se detalla que existen pruebas fotográficas del testigo el mismo que no existe en el expediente.

Que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituya parte integrante del respectivo acto. No son



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2017-MPH-GM

admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiente no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto; por lo expuesto infiere que la presente acta en si no constituye un elemento objetivo de juicio por ende la resolución en referencia carece de motivación al no aportar mayor convicción que la validez del acta.

Que, cabe precisar que si bien es cierto el administrado recurre la Resolución Gerencial N° 2063-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de junio del 2017, sin embargo acciono la Resolución N° 2891-2017-MPH/GTTSV de fecha 04 de agosto del 2017 la misma que resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración.

Que, mediante Informe N° 0750-2017-MPH-GAJ de fecha 04 de setiembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto Resolutivo para que siga el trámite correspondiente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don ERICK BENJAMIN MAGALLANES ACHARTE, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 2891-2017-MPH-GTTSV de fecha 04 de agosto del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTICULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a Don Erick Benjamín Magallanes Acharte, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal